

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, Cauca, marzo 30 de 2.023. En la fecha informo a la señora Juez que, obra solicitud del demandado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.608

Radicación: 19001-31-10-002-2005-00471-00
Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos
Demandante: Patricia Eugenia Duran Rodríguez (quien obraba en representación legal de José Luis Pomeo Duran)
Demandado: Jhon Jairo Pomeo

Marzo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

El demandado remitió al correo electrónico del juzgado, solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre sus cesantías y la entrega de las mismas. Así mismo, solicita el reporte de los títulos y constancia actualizada de la situación real de los embargos vencidos y vigentes emitidos por el juzgado (sic)¹.

Para resolver la citada petición, se lleva a cabo una revisión del expediente, constatándose que mediante Sentencia No. 096 dictada dentro de audiencia llevada a cabo el 17 de abril del 2016², este despacho aprobó en su totalidad el acuerdo o conciliación al que llegaron las partes, en la que el demandado se comprometió a suministrar, entre otros, una cuota de alimentos en porcentaje del 25% del salario y prestaciones sociales devengados por él, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia, quedando las cesantías en el mismo porcentaje, como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

En ese orden, con la petición enarbolada por el demandado,³ se acompaña copia de la Resolución No. 8979 de fecha 15 de diciembre de 2022, emanada del Ejército Nacional de Colombia, por medio de la cual, se observa que, se retiró del servicio activo de las fuerzas militares – Ejército Nacional en forma temporal con pase de reserva “por llamamiento a calificar servicios” al señor

¹ Consecutivo 89 del expediente físico

² Consecutivo 23-26 del expediente físico

³ Consecutivo 89 de del expediente físico

JHON JAIRO POMEIO⁴, es en razón de ello que, el petente eleva la solicitud que se examina.

Conforme a lo anterior, si bien la cuota de alimentos en favor del entonces menor de edad JOSE LUIS POMEIO DURAN venía siendo descontada del salario devengado por su señor padre y se hallaba amparada con sus cesantías, el pago de dicho valor se encuentra garantizado ahora directamente con la mesada pensional reconocida en favor del señor JHON JAIRO POMEIO, por lo que, la solicitud elevada se torna procedente.

Sin embargo, considera el despacho que, previo a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares sobre el rubro de las cesantías, se hace necesario oficiar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a fin de que haga efectivo el descuento de la cuota de alimentos correspondiente al 25% de la mesada pensional del demandado y a favor de JOSE LUIS POMEIO DURAN, que le fue reconocida el pasado mes de diciembre del año 2022 y una vez materializada dicha deducción se procederá a hacer entrega al obligado de los dineros consignados bajo código uno (1).

Finalmente, debe indicarse que, en relación a la solicitud elevada por el mismo demandado, relacionada con la entrega del reporte de los depósitos judiciales y la constancia actualizada del proceso, se tiene que el citado reporte fue impreso⁵ y entregado de manera personal al citado interesado en la secretaria del juzgado y la constancia fue expedida el 24 de febrero del año en curso (2023)⁶ y remitida al correo personal jhonpomeo70@doutlook.com en la misma fecha, tal como se evidencia a folio 101 del expediente físico, por lo cual, tal petición se encuentra ya resuelta.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** a fin de que se aplique el descuento del veinticinco por ciento (25 %) sobre la mesada pensional reconocida mediante Resolución No. 8979 del 15 de diciembre de 2022 al señor JHON JAIRO POMEIO identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.617.234; descuento correspondiente a la cuota de alimentos establecida en favor de su hijo JOSE LUIS POMEIO DURAN y que fue fijada por este juzgado mediante Sentencia No. 096 del día 17 de abril del 2016. Dicha cuota deberá ser descontada previas deducciones de ley, a partir del mes de abril del presente año y consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No. 190012033002 debiendo situarla bajo código seis (6).

SEGUNDO: UNA VEZ materializada dicha deducción por parte de CREMIL procédase a hacer entrega al señor JHON JAIRO POMEIO de los dineros que por concepto de código uno (1) se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia

⁴ Consecutivo 91-92 del expediente físico

⁵ Consecutivo 93- 98 del expediente físico

⁶ Consecutivo 100 del expediente físico

por cuenta de este proceso, conforme a la motivación expuesta con precedencia.

TERCERO: TENER por resuelta la petición alusiva a la entrega al señor JHON JAIRO POMELO, de los documentos solicitados, consistentes en el reporte de los depósitos judiciales y la constancia actualizada del proceso de fecha 24 de febrero del año en curso (2023)⁷ última ésta remitida al correo personal del citado demandado jhonpomeo70@doutlook.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 057 del día 31/03/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

⁷ Consecutivo 100 del expediente físico

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b8bc3d7fa238617931cc0f450bfeed28e398dc664847daba8bdd276fbf0c89**

Documento generado en 31/03/2023 08:46:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>